

terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los tres premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Mayordomo Tardío, Angeles Blanco González, María Luisa Bravo García, Matilde Pumares Ramírez y María Milagros del Carmen Alonso Alonso, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Jefe del Servicio, por delegación, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por el presente se notifica al marinero del buque-almacén de la VI Flota Norteamericana «U. S. S. Altair (AKS-32)», apellidado Donati, quien se encuentra en Disciplinary Command Portsmouth (Virginia), que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 21 de enero de 1964 dictó fallo en el expediente 143/62, recurso 160/63, en cuya parte dispositiva acuerda desestimar el recurso íntegramente, revocando asimismo el fallo de instancia que se acomodará a los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Declarar cometidas las siguientes infracciones de contrabando:

1. Infracción de contrabando definida en el número segundo del apartado 1) del artículo séptimo de la Ley, por descubrimiento de tabaco extranjero valorado en 16.400 pesetas.

2. Infracción de contrabando definida por el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley, por descubrimiento de hojas de afeitar de procedencia extranjera, valoradas en 13.500 pesetas.

3. Infracción de contrabando incluida en el mismo apartado y precepto que la anterior y sobre la misma mercancía, por valor de 6.750 pesetas.

4. Infracción de contrabando de iguales características que las dos anteriores, por valor de 3.750 pesetas.

5. Infracción de contrabando idéntica en características a las tres anteriores, por valor de 235 pesetas.

6. Infracción de contrabando, también definida en el mismo precepto y por la misma mercancía que las cuatro anteriores, por valor de 75 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a los siguientes encartados:

De la infracción número 1, a Donati y José Luis Delgado Cañizares.

De la infracción número 2, a Donati, José Delgado Cañizares y Alfonso Rodríguez.

De la infracción número 3, a Donati, José Luis Delgado Cañizares y Luis Canadell.

De la infracción número 4, a Donati, José Luis Delgado Cañizares y Secundino Martínez.

De la infracción número 5, a Donati y José Luis Delgado Cañizares.

De la infracción número 6, a Alfonso Rodríguez.

Tercero.—Declarar la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad definida en el número 30 del artículo 15 de la Ley (atenuante por disminución de cuantía), respecto a las infracciones 3 y 4, sin que se aplique esta circunstancia a los encartados Donati y José Luis Delgado Cañizares, pero sí a Luis Canadell y Secundino Martínez.

Cuarto.—Imponer las siguientes sanciones principales de multa: A Donati, 24.600 pesetas por la primera infracción, 13.500 pesetas por la del número 2, 6.750 pesetas por la 3, 3.750 por la 4 y 352,50 pesetas por la 5, por un total de 48.952,50 pesetas, a José Luis Delgado Cañizares, 24.600 pesetas por la infracción número 1, 13.500 por la número 2, 6.750 por la número 3, 3.750 por la número 4 y 352,50 por la número 5, por un total de 48.952,50 pesetas. A Alfonso Rodríguez, por la infracción número 2, 13.500 pesetas, y por la número 6, 225 pesetas, haciendo un total de 13.725 pesetas. A Luis Canadell, 4.500 pesetas por la infracción del número 3; y a Secundino Martínez, 2.500 pesetas por la infracción número 4.

Para caso de insolvencia se impondrá la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de cárcel por cada 10 pesetas de multa insatisfechas, con el límite máximo de dos años.

Quinto.—Declarar que la sanción impuesta a Secundino Martínez ha sido ingresada ya en el Tesoro, por estar acreditado este extremo en la resolución recurrida.

Sexta.—Decretar el comiso de los 24 paquetes de hojas de afeitar que han sido aprehendidos por los actuantes, debiendo ingresar los inculcados como sustitución de comiso por la mercancía descubierta y no intervenida las siguientes cantidades: Al inculcado Donati, 16.200 pesetas; a José Luis Delgado Cañizares, 16.200 pesetas; a Alfonso Rodríguez, 4.500 pesetas; a Luis Canadell, 2.250 pesetas. El impago de estas cantidades derivado de insolvencia, no dará lugar a la aplicación de la sanción subsidiaria de privación de libertad.

Séptimo.—De las sanciones económicas impuestas a José Luis Delgado Cañizares se declara responsable civil subsidiario a don Antonio Delgado Rubio, padre del inculcado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1).

Octavo.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores y descubridores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndole que si en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente notificación no ingresa las multas impuestas en esta Delegación de Hacienda se procederá al cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente orden de prisión, advirtiéndole que contra dicho fallo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente notificación.

Barcelona, 28 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.640-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mariano Rivera Gil Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Costa Rica, 20, bajo, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 22 de enero de 1964 del expediente número 1.107/1963, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de 2.668,35 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Mariano Rivera Gil Pérez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 7.336,60 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince

días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.522-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Gregorio García Mateo para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de ampliación de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en Córdoba en mayo de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 668.776,71 pesetas.

B) Anular la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1958 a don Gregorio García Mateo de un caudal de 160,49 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 200,612 Ha.

C) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Gregorio García Mateo para derivar mediante elevación un caudal de 194,29 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 242,86 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Doña Urraca del Río y Haza de la Monja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará a la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hacen públicos los tipos de indemnización fijados por traslado de población del pueblo de Talavera la Vieja (Cáceres), con motivo de la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Valdecañas, en el río Tajo, del que es concesionaria «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 24 de enero de 1964, ha resuelto fijar los siguientes tipos de indemnización:

A) Cambio forzoso de residencia:

	Pesetas
a) Gastos de viaje por traslado familiar:	
A cada vecino	300
b) Traslado de ajuar y elementos de trabajo:	
Ajuar:	
Familia del grupo a	5.000
Familia del grupo b	4.000
Familia del grupo c	3.000
Aperos y elementos de trabajo:	
Familia del grupo a	2.500
Familia del grupo b	2.500
Familia del grupo c	2.500
Ganado:	
Por cabeza de ganado mayor	250
Por cabeza de ganado menor	30
c) Jornales perdidos durante el tiempo invertido en los referidos transportes:	
A cada miembro de la familia mayor de 18 años	300
A cada miembro de la familia entre 14 y 18 años	240

Observaciones:

- Grupo a.—Seis o más miembros.
- Grupo b.—Cinco o seis miembros.
- Grupo c.—Menos de cinco miembros.